



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 726-2018-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 09 de noviembre de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 9266-2018**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el administrado GERMAN FABIAN ALBERTO, identificado con D.N.I. N° 22400106, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, con fecha 15 de enero de 2018, la Administración Local de Agua Alto Huallaga realizó acciones de supervisión y fiscalización en la faja marginal margen izquierda del Río Higueras, en el sector Cabrito Pampa, distrito, provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante Notificación N° 043-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA, recepcionada el 14 de marzo de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado GERMAN FABIAN ALBERTO, toda vez que con fecha 15 de enero de 2018, la Administración Local de Agua Alto Huallaga realizó una verificación técnica de campo en el sector Cabrito Pampa, distrito, provincia y departamento de Huánuco, constatándose una construcción permanente que viene ocupando la faja marginal izquierda del Río Higueras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, bajo las coordenadas (UTM WGS 84 18 S) p1 361 500 m E – 8 901 254 m N, p2 361 505 m E – 8 901 269 m N, p3 361 674 m E – 8 901 230 m N y



p4 361 667 m E – 8 901 209 m N, infracción presuntamente tipificada en los numerales 3. y 5., del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con los literales b. y f. del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, asimismo con escrito de fecha 20 de marzo de 2018, el referido administrado formula su descargo contra la precitada Notificación, señalando que las coordenadas son distintas a las mencionadas en la Acta N° 019-2018-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/AMRE, además no se hace mención a ninguna medida o calculo que demuestre la construcción permanente, careciendo de sustento el Informe Técnico N° 034-2018-MINAGRI-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/AMRE, que acredite la ocupación de la faja marginal izquierda del Río Higueras;

Que, el Informe Técnico N° 078-2018-ANA-AAA HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, de fecha 14 de setiembre de 2018, la autoridad instructora concluye que la infracción cometida por el administrado GERMAN FABIAN ALBERTO, se encuentra tipificada en el literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por ocupar la faja marginal izquierda del Río Higueras delimitada con Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en el sector Cabrito Pampa, distrito, provincia y departamento de Huánuco, calificando la infracción como leve, proponiendo como sanción una multa de cero coma cinco (0,5) de la Unidad Impositiva Tributaria, teniendo en cuenta la aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y respecto a la medida complementaria que en un plazo de ocho (8) meses desocupe la faja marginal del Río Higueras, reponiéndolo a su estado original, en aplicación del numeral 3., del artículo 123° Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 280.1, del artículo 280° Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y que la infracción cometida se ha calificado de acuerdo a los siguientes criterios específicos:



Artículo 278.2.- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a.	La afectación o riesgo a la salud de la población.	Existe potencial riesgo a la salud de la población, asentada en la parte inferior de la vivienda que se ubica en la faja marginal del Río Higueras.			X
b.	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.	La administrada se beneficia económicamente con la vivienda que se ubica en la faja marginal del Río Higueras.			X
c.	La gravedad de los daños generados.	Construir sin autorización la vivienda en la faja marginal del Río Higueras, evidencia daños generados al bien asociado.			X
d.	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	El construir sin contar con la autorización correspondiente por la autoridad competente.			X
e.	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo a la legislación vigente.	El construir en los bienes asociados al Río Higueras impacta la calidad del agua.			X
g.	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.	Puede acarrear costos en la recuperación de la faja marginal del Río Higueras.			X

Que, mediante Carta N° 210-2018-ANA/AAA HUALLAGA-D, recepcionada el 10 de octubre de 2018, la autoridad resolutive notificó al administrado GERMAN FABIAN ALBERTO, copia del Informe final del presente procedimiento sancionador, contenido en el Informe Técnico N° 078-2018-ANA-AAA HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, con la finalidad de que formule su descargo en un plazo no menor

de cinco (5) días hábiles, en virtud de lo establecido en el numeral 5., del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, a través del escrito de fecha 23 de octubre de 2018, el referido administrado formula su descargo contra el Informe Final del presente procedimiento sancionador, señalando lo siguiente: a) Es falso que viene ocupando la faja marginal del Río Higuera en un área de 40 m², b) El Informe Técnico 078-2018-ANA-AAA HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, no acompaña planos de ubicación y localización, y que solo se ha utilizado un GPS, el cual no realiza mediciones precisas, y, c) Su derecho de propiedad se encuentra consagrado en el artículo 923° del Código Civil, sin afectar los intereses del Estado ni de ningún particular;

Posición del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas respecto a las fajas marginales:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el agua y los bienes naturales asociados a ésta, entre ellas las fajas marginales, constituyen bienes de dominio público hidráulico y como tales, son inalienables e imprescriptibles, según lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú;

Que, con la finalidad de preservar el bien común y garantizar la intangibilidad de los bienes de dominio público hidráulico, el último párrafo del artículo 75° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que las fajas marginales son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, la determinación de caminos de vigilancia u otros servicios que puedan desarrollarse en una fuente de agua natural o artificial, en ese sentido, tenemos que la intangibilidad de los bienes de dominio público hidráulico, entre los que se considera a las fajas marginales;

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, mediante Informe Legal N° 661-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 09 de noviembre de 2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, opina que se encuentra acreditada la infracción en materia de recursos hídricos cometida por el administrado GERMAN FABIAN ALBERTO, tipificada en el literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, conforme a los medios probatorios (*acta de inspección ocular y fotografías*) que obran en el Expediente Administrativo, y de los descargos presentados no desvirtúan la infracción cometida, además de que el procedimiento sancionador ha sido tramitado conforme a Ley;

Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas";

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 3), del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde sancionar al administrado GERMAN FABIAN ALBERTO, de conformidad al numeral

279.1, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves, darán lugar a una sanción administrativa de multa no menor de cero coma cinco (0,5) U.I.T. ni mayor de (2) U.I.T.;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, prescribe que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo la administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe, siendo que el Gobierno Regional con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentran facultados para disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230, donde se declara como zonas intangibles los cauces y fajas marginales, por lo que corresponde comunicar la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional de Huánuco y a la Municipalidad Provincial de Huánuco, por ser los encargados de preservar la intangibilidad de la faja marginal del Río Higueras;

De conformidad con el Informe Legal N° 661-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al administrado GERMAN FABIAN ALBERTO, identificado con D.N.I. N° 22400106, con una Multa de cero coma cinco (0,5) de la Unidad Impositiva Tributaria, por la infracción leve en materia de recursos hídricos tipificada en el literal f., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por ocupar la faja marginal izquierda del Río Higueras delimitada con Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, bajo las coordenadas (UTM WGS 84 18 S) p1 361 500 m E – 8 901 254 m N, p2 361 505 m E – 8 901 269 m N, p3 361 674 m E – 8 901 230 m N y p4 361 667 m E – 8 901 209 m N, en el sector Cabrito Pampa, distrito, provincia y departamento de Huánuco, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo presentar el voucher de pago a ésta Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para su control correspondiente, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER como Medida Complementaria que el administrado GERMAN FABIAN ALBERTO, en un plazo de ocho (8) meses retire la construcción permanente que viene ocupando la faja marginal izquierda del Río Higueras delimitada con Resolución Administrativa N° 110-97-RAAC-DSRA-HCO/ATDR-AH, en el sector Cabrito Pampa, distrito, provincia y departamento de Huánuco, reponiéndola a su estado original de conformidad con lo establecido en el numeral 3., del artículo 123° Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 280.1, del artículo 280° Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los fundamentos glosados en la presente Resolución.



Artículo 4°.- El Gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Huánuco, deberán proceder conforme a las atribuciones conferidas en la Ley N° 30556 y en la Ley N° 30230, respecto a la administración y desocupación de la faja marginal del Río Higueras, en el sector Cabrito Pampa, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Artículo 5°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el artículo 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 6°.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

Artículo 7°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 8°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado GERMAN FABIAN ALBERTO, poniéndose de conocimiento al Gobierno Regional de Huánuco y a la Municipalidad Provincial de Huánuco, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Alto Huallaga mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 9°.- La presente Resolución es eficaz a partir de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

